

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



ACUERDO CDSO4/OCT2023-OCT2024/A05

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo 12, incisos a) y b) y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 19, ambos del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11º fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XIII y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del *“Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.”*, publicado el día 8 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

II. El citado Acuerdo, se publicó en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, surtiendo efectos cinco días hábiles después de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.
2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.
4. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.
5. Que el artículo 26 de la referida Ley señala que La Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión y que tiene por objeto: Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, de conformidad con los convenios celebrados con los Municipios y demás disposiciones aplicables.
6. Que el artículo 32 fracción II de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de determinar y fijar los precios para el cobro a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios.
7. Que la atribución anterior, se ejerció mediante el Acuerdo de Precios en vigor, publicado en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, cuyo artículo 12, incisos a) y b), señalan:

"Artículo 12.- Por Informe Técnico de Incorporación y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

a) Elaboración de informe técnico de incorporación

Este estudio se pagará con relación al área del predio que se pretenda incorporar y se pagará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente:

Área del predio	Habitacional	No habitacional
UMA diario por hectárea	10	15

El monto máximo que deberá pagar el desarrollador será el que corresponda a diez hectáreas.

b) Factibilidad

La emisión del documento de factibilidad se le cobrará al desarrollador de acuerdo con el importe que resulte de aplicar para lo habitacional el 1.5% al pago de derechos de



infraestructura que le corresponda pagar y en lo no habitacional será del 2.5% sobre los derechos de infraestructura que resulten de la aplicación de los precios vigentes.

Ratificación de la factibilidad

Para ratificación del documento de factibilidad, una vez vencida su vigencia, se cobrará el 0.15% en uso habitacional y el 0.25% en lo no habitacional de acuerdo con lo que resulte del importe del pago de los derechos de infraestructura a los precios vigentes.

En cualquier caso, el importe máximo a cobrar por la emisión o ratificación de la factibilidad será de \$130,000.00”

- 8. Que el artículo 56 de la referida Ley señala que los desarrolladores deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, potabilización y alcantarillado y tratamiento de aguas de aguas residuales, e infraestructura necesaria, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del prestador de los servicios y que, dichas obras pasarán al patrimonio del prestador de los servicios, a partir de su entrada en operación.
- 9. Que conforme a lo anterior, resulta primordial para la Comisión Estatal de Aguas, trabajar de manera cercana y colaborar de la mejor manera con los Desarrolladores que llevan a cabo las inversiones y la construcción de la infraestructura necesaria para dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población, así como a comercios e industrias, con el fin de proporcionar dichos servicios oportunamente a los habitantes del Estado de Querétaro, por lo que se considera necesario modificar el artículo 12, incisos a) y b) del Acuerdo de Precios referido, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 12.- Por solicitud y estudio de factibilidad y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

- a) La recepción de solicitud de factibilidad mediante la emisión del informe técnico de incorporación.

Este estudio se elaborará con relación al área del predio que se pretenda incorporar, al uso del mismo y se pagará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0 a 3.9 Has	10 UMAs	15 UMAs
De 4.0 Has en adelante	45 UMAs	45 UMAs

- b) Factibilidad y ratificación:

- Estudio de factibilidad, es la emisión del documento de Factibilidad, se le cobrará al desarrollador de acuerdo con el gasto máximo diario autorizado en lps, el tipo de uso y mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, esto se realizará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:



Estudio Factibilidad (UMAS diarias)		
Gasto en I.p.s.	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0-0.1389	23	35
0.1390-3.0000	46	70
3.0001-6.0000	92	140
6.0001-10.0000	184	275
10.0001- En adelante	368	550

- La ratificación del documento de factibilidad, se le cobrará al desarrollador al terminar la vigencia de este y es de acuerdo con el gasto máximo diario autorizado en Ips, el tipo de uso y mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, esto se realizará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

RATIFICACIÓN FACTIBILIDAD		
Gasto en I.p.s.	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0-0.1389	7	11
0.1390-3.0000	14	21
3.0001-6.0000	28	42
6.0001-10.0000	55	83
10.0001- En adelante	110	165

10. Que el artículo 40 fracción XXI de la referida Ley señala que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiere a la Comisión, recabando en su caso la autorización del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.
11. Que dentro del marco de colaboración institucional, a fin de coadyuvar con los entes públicos del Estado de Querétaro en el fortalecimiento de las finanzas públicas y evitar que incurran en el desembolso de gastos relativos al costo de la supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados por esta Comisión Estatal de Aguas, se considera necesario agregar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 19, para quedar, en los términos siguientes:

“Artículo 19.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por suministro de agua potable y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos.

...

III. Otros beneficios



Para el suministro...

En relación a los precios que correspondan a la supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados por esta Comisión Estatal de Aguas, se faculta al Vocal Ejecutivo para eximir parcialmente el pago de los precios correspondientes accesorios, a los entes públicos que así lo soliciten por escrito y justifiquen la necesidad del otorgamiento del beneficio, el cual nunca podrá ser contrario a su funciones de derecho público."

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, INCISOS A) Y B) Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 19, AMBOS DEL ACUERDO DE PRECIOS, PUBLICADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Acuerdo. (CDSO4/OCT2023-OCT2024/A05).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XVI y LX, 37, 38 fracciones IV, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 3º fracciones I, V y IX, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 3** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se modifica el artículo 12 incisos a) y b) del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.", publicado el día 26 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Por solicitud y estudio de factibilidad y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

- a) *La recepción de solicitud de factibilidad mediante la emisión del informe técnico de incorporación.*

Este estudio se elaborará con relación al área del predio que se pretenda incorporar, al uso del mismo y se pagará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:



	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0 a 3.9 Has	10 UMAs	15 UMAs
De 4.0 Has en adelante	45 UMAs	45 UMAs

b) *Factibilidad y ratificación:*

- *Estudio de factibilidad, es la emisión del documento de Factibilidad, se le cobrará al desarrollador de acuerdo con el gasto máximo diario autorizado en lps, el tipo de uso, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, esto se realizará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:*

Gasto en l.p.s.	Estudio Factibilidad (UMAs diarias)	
	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0-0.1389	23	35
0.1390-3.0000	46	70
3.0001-6.0000	92	140
6.0001-10.0000	184	275
10.0001- En adelante	368	550

- *La ratificación del documento de factibilidad, se le cobrará al desarrollador al terminar la vigencia de este y es de acuerdo con el gasto máximo diario autorizado en lps, el tipo de uso y mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, esto se realizará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:*

Gasto en l.p.s.	RATIFICACIÓN FACTIBILIDAD	
	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL
0-0.1389	7	11
0.1390-3.0000	14	21
3.0001-6.0000	28	42
6.0001-10.0000	55	83
10.0001- En adelante	110	165



Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 fracción III, del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.", publicado el día 26 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del tenor siguiente:

"Artículo 19.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por suministro de agua potable y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos.

...

III. Otros beneficios

Para el suministro..."

En relación a los precios que correspondan a la supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados por esta Comisión Estatal de Aguas, se faculta al Vocal Ejecutivo para eximir parcialmente el pago de los precios correspondientes y accesorios, a los entes públicos que así lo soliciten por escrito y justifiquen la necesidad del otorgamiento del beneficio, el cual nunca podrá ser contrario a sus funciones de derecho público."

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 29 de agosto del año 2024, dos mil veinticuatro.


Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

Lics. MAMM/DJP/Mgnll
